

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14282 *CORRECCION de errores del Real Decreto 664/1983, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Disposición derogatoria única.—Página 9100, segunda columna, cuarto renglón donde dice: «... en lo que se oponga a lo dispuesto...», debe decir: «... en lo que se opongan a lo dispuesto...».

Artículo 5.º Página 9101, segunda columna, punto 5.4, final párrafo, donde dice: «... sifones y dispositivos antimúricos...», debe decir: «... sifones y dispositivos antimúridos...».

Artículo 14. Página 9103, primera columna, último renglón, donde dice: «... alimenticios, aprobadas por el Real...», debe decir: «... alimenticios, aprobada por el Real...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14283 *CONVENIO de Amistad, Defensa y Cooperación entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 2 de julio de 1982, con Convenios complementarios y anejos, así como, en relación con el artículo 4 del Convenio, texto del Convenio de Londres de 19 de junio de 1951, y protocolo al Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación, hecho en Madrid el 24 de febrero de 1983.*

CONVENIO DE AMISTAD, DEFENSA Y COOPERACION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PREAMBULO

El Reino de España y los Estados Unidos de América, Estados parte en el Tratado del Atlántico Norte,

Deseosos de renovar y reforzar los vínculos de amistad y cooperación que tradicionalmente ligan a sus pueblos;

Unidos por un común ideal de libertad que incluye los principios de democracia, defensa de los derechos humanos, justicia y progreso social, valores que son la base del mundo occidental al que ambas naciones pertenecen,

Afirman que esa cooperación está basada en el pleno respeto a la igualdad soberana de cada país, y que la misma comporta obligaciones mutuas y un reparto equitativo de las cargas defensivas;

Reconocen que la seguridad y plena integridad territorial de España y Estados Unidos de América están directamente relacionadas con la seguridad común de Occidente;

Manifiestan su deseo de incrementar su cooperación para mantener la independencia política, la plena integridad territorial y el sistema democrático de sus respectivos países, todo lo cual es necesario para la seguridad común, así como para promover el bienestar de sus pueblos;

Se declaran convencidos de que el reconocimiento de estos principios y esta cooperación contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, de acuerdo con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, y son conformes al Tratado del Atlántico Norte;

Reafirman su voluntad de cumplir sus obligaciones, bilateralmente y dentro del ámbito del Tratado del Atlántico Norte, en favor de la seguridad, la cooperación y el incremento de la capacidad militar defensiva.

Y convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

1.1 Las Partes mantendrán y desarrollarán su amistad, solidaridad y cooperación, bilateralmente y dentro del marco de su participación en el Tratado del Atlántico Norte, al servicio de los ideales, principios y objetivos expuestos en el preámbulo de este Convenio.

1.2 A tal efecto, ambas Partes promoverán su cooperación para la defensa común, así como la cooperación económica, científica y cultural. Ambas Partes se informarán, cuando sea necesario, de las acciones que emprendan para la consecución de estos objetivos y se consultarán sobre otras que puedan adoptar, conjunta o separadamente, con esta finalidad.

1.3 Con este objeto se establece el Consejo Hispano-Norteamericano que se reunirá, al menos, semestralmente. Los Presidentes serán el Ministro de Asuntos Exteriores de España y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. La organización y las competencias específicas de este Consejo se determinan en el Convenio complementario 1.

ARTICULO 2

2.1 Ambas Partes reafirman que el mantenimiento de la seguridad y plena integridad territorial respectivas y la continuación de una fuerte relación defensiva entre ellas sirven a su interés común, contribuyen a la defensa de Occidente y ayudan a la conservación y desarrollo de su capacidad individual y colectiva para resistir un ataque armado.

2.2 A tal fin, España concede a los Estados Unidos de América el uso de instalaciones de apoyo y otorga autorizaciones de uso en el territorio, mar territorial y espacio aéreo españoles para objetivos dentro del ámbito bilateral o multilateral de este Convenio. Cualquier uso que vaya más allá de estos objetivos exigirá la autorización previa del Gobierno español. Las anteriores autorizaciones se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Convenio complementario 2.

2.3 Por su parte, los Estados Unidos de América aplicarán sus mejores esfuerzos para contribuir al fortalecimiento de las Fuerzas Armadas Españolas suministrando a España, durante el periodo de validez del Convenio, equipo para la defensa, servicios y adiestramiento, según los programas que se acuerden. La cooperación en este campo se realizará de acuerdo con el Convenio complementario 3.

ARTICULO 3

Ambas Partes reconocen la importancia de la cooperación industrial y tecnológica en el campo militar para el fortalecimiento de la defensa común, y acuerdan cooperar según lo previsto en el Convenio complementario 4.

ARTICULO 4

El Estatuto de las Fuerzas Armadas de cada una de las Partes que, para cumplimentar lo establecido en este Convenio, ejerza sus actividades en el territorio de la otra Parte quedará regulado por las disposiciones del Convenio sobre el Estatuto de las Fuerzas Armadas de la OTAN y de los Convenios complementarios 5 y 6.

ARTICULO 5

5.1 Ambas Partes, convencidas de la utilidad de cooperar en beneficio del bienestar de sus pueblos y de fortalecer su cooperación económica, se obligan a:

5.1.1 Favorecer su desarrollo económico, incrementar las oportunidades comerciales de forma equilibrada y promover otros aspectos de sus relaciones económicas en beneficio de ambos países.

5.1.2 Intensificar la cooperación científica y tecnológica, especialmente en aquellas áreas de la investigación aplicada y de la tecnología que sean más importantes para el desarrollo económico y modernización de ambos países.

5.1.3 Ampliar su cooperación en los sectores cultural y educativo.

5.2 La cooperación en estos sectores se desarrolla en el Convenio complementario 7.

ARTICULO 6

6.1 El presente Convenio y sus Convenios complementarios entrarán en vigor cuando las Partes se comuniquen por escrito que han cumplido los respectivos requisitos constitucionales.